



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 139, fracción I y 148 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, con el fin de actualizar los delitos de terrorismo y terrorismo internacional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es innegable la crisis de seguridad y violencia que prevalece en nuestro país desde hace varios años. De hecho, lejos de pensar que se estén resolviendo los problemas en esos rubros, es lo contrario y se agudizan cada día, cobrando más víctimas civiles, policiacas y de integrantes de las Fuerzas Armadas de México.
2. Ante esa situación, pareciera que los mexicanos estamos obligados a aceptar la inseguridad y la violencia como parte de la vida cotidiana, lo cual de ninguna manera es aceptable.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

3. El Estado debe de asumir su obligación y su responsabilidad constitucional, legal y convencional de garantizar el derecho humano a la seguridad de todos los habitantes del territorio nacional. Inclusive, es uno de los fines del pacto social en que vivimos.

4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, establece que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”¹.

5. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la ley reglamentaria del artículo 21 constitucional antes citado, señala en su artículo 2 que:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”².

6. En marco del derecho convencional, la seguridad se encuentra reconocida como un derecho humano en:

- Declaración Universal de Derechos Humanos:
“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”³.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
“Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”⁴.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):
“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.
1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”⁵.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
“Artículo 9.
1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...”⁶.

7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado diversas resoluciones relacionadas con el derecho humano a la seguridad, cuyos criterios que ahí se contienen resultan vinculantes para los juzgadores

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_200521.pdf

³ Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

mexicanos. Destaco la sentencia del 20 de junio de 2005 en el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala cuando señaló:

*“La Corte destaca el deber que tienen los Estados de proteger a todas las personas, evitando los delitos, sancionar a los responsables de éstos y mantener el orden público...”*⁷.

8. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, en cumplimiento de la obligación que le impone el tercer párrafo del artículo 69 de la Constitución Federal, presentó al Senado de la República la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP), para su aprobación, lo cual sucedió el 25 de abril de 2019. El 16 de mayo siguiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁸.

9. Dentro de las consideraciones que se exponen en el marco jurídico de la ENSP, se manifiesta que *“el Poder Ejecutivo tiene la facultad de formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y el mantenimiento del orden constitucional”*⁹.

10. De igual forma, se indica que *“al ser la sociedad quien de manera directa resulta afectada o beneficiada, se le da la oportunidad de conocer los aspectos que se atacarán y la manera en la que se encauzarán las soluciones propuestas... para cumplir ese objetivo, es prioritario poner en práctica una estrategia integral que permita, en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, atacar el origen estructural de la delincuencia, el crimen organizado, la violencia y en general todos los aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad pública”*¹⁰.

11. En el caso de los cárteles de la droga, entendidos como aquellas organizaciones del crimen organizado que se constituyen para cometer

⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, del 20 de junio de 2005: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

⁸ Estrategia Nacional de Seguridad Pública: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16%2F05%2F2019

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

delitos, en este caso, contra la salud en materia de narcóticos, conforme lo indican el Código Penal Federal, la Ley General de Salud y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; hemos sido testigos a través de las noticias y de las redes sociales que para desarrollar sus fines ilegales e ilícitos han ido incrementando la violencia y, con sus actos, causan alarma, temor o terror en la población de una forma exponencial, poniendo su integridad y su vida en peligro.

12. Lamentablemente, el número de víctimas tanto en lo individual como en forma colectiva sigue creciendo. Me niego a creer que debamos de normalizar las masacres, matanzas, asesinatos masivos u homicidios múltiples, incluyendo a niños. Hasta pareciera que tenemos que disculparnos con los cárteles de la droga por meternos en su camino y uno asumir la culpa por ir pasando por determinado lugar o por tener un negocio lícito.

13. Generalmente, sí se detiene a narcotraficantes, suelen ser de bajo nivel dentro de la organización delictiva, sin embargo, la autoridad debe de ir más allá para lograr que se detengan a los delincuentes, se les someta a proceso con el fin de que culminen con una sentencia condenatoria. Mientras haya impunidad, no habrá justicia.

14. Lo que está ocurriendo en México, de ninguna manera se trata de casos aislados como muchas personas pretenden hacerlo creer. Sólo para hablar del año pasado y del presente, la organización de la sociedad civil Causa en Común¹¹, a través de su informe “Galería del horror: atrocidades registradas en medios periodísticos”, con el que actualiza periódicamente y difunde las cifras de eventos y delitos de mayor impacto.

15. El término de “atrocidad” que ellos utilizan en el documento implica *“el uso intencional de la fuerza física para causar muerte, laceración o maltrato extremo; para causar la muerte de un alto número de personas; para causar*

¹¹ Causa en Común es la suma del esfuerzo de dos organizaciones: “Ciudadanos por una causa en común AC” y “Horizonte y Oportunidad AC”, que se articulan en la defensa de los derechos y libertades, las víctimas y la democracia y sus instituciones, con especial énfasis en aquellas responsables de la seguridad:
<http://causaencomun.org.mx/beta/somos/>



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

*la muerte de personas vulnerables o de interés político, y/o para provocar terror*¹².

16. Por ejemplo, en 2020 dicha organización reportó que en nuestro país se registraron al menos 672 masacres, 42 actos de terrorismo, entre otros delitos, como parte de los 5,380 actos de violencia extrema que catalogó como atrocidades donde fueron afectadas 6,365 víctimas de todas las edades y condiciones sociales¹³.

17. En el reporte que Causa en Común presentó de enero a mayo de 2021, da cuenta con 2,712 atrocidades cometidas, entre ellas, se contabilizaron 239 masacres y 25 actos de terrorismo, lo que trajo como consecuencia que dicha ola de violencia cobrara 2,877 víctimas¹⁴.

18. En lo que va del presente mes de junio del año 2021, alguno de los sucesos que han causado alarma, terror o temor en la población dado el uso extremo de la violencia, especialmente con armas de fuego y que han dejado decenas de personas muertas, tenemos:

- Sábado 19, Reynosa, Tamaulipas. Hubo un ataque indiscriminado a la población civil que cobró la vida de 15 personas¹⁵. Según testimonios de detenidos, la finalidad era “calentar” la plaza y enviar un mensaje a los grupos criminales rivales.
- Sábado 19, Macuspana, Tabasco. Un grupo armado ejecutó a cuatro hombres que viajaban en una camioneta en la Villa Benito Juárez del municipio de Macuspana¹⁶.

¹² Causa en Común, *Galería del horror: Atrocidades registradas en medios periodísticos durante 2020*:

http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/01/210106_Informe-anual-atrocidades-2020_VF_compressed-1.pdf

¹³ Ídem.

¹⁴ Causa en Común, *Galería del horror: Atrocidades registradas en medios periodísticos, enero-mayo 2021*:

http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/06/Informe-atrocidades-mayo-2021_.pdf

¹⁵ Portal BBC News Mundo, *Masacre de Reynosa: qué se sabe del ataque que dejó 15 muertos en la ciudad mexicana el fin de semana*: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57553841>

¹⁶ Revista Proceso, *Ejecutan a cuatro hombres en Macuspana, Tabasco*:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/6/19/ejecutan-cuatro-hombres-en-macuspana-tabasco-266233.html>



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Lunes 21, Salvatierra, Guanajuato. Siete personas fueron asesinadas en un taller de motocicletas, entre los que se encontraban dueños, trabajadores y clientes, incluyendo dos menores de edad¹⁷.
- Miércoles 23, Fresnillo, Zacatecas. Un grupo armado mató a balazos a cuatro mujeres y tres hombres en una vivienda de la Colonia Las Flores, mientras que cinco menores de edad quedaron ilesos en un cuarto. Además, en Zacatecas capital, los cuerpos de dos policías de San Luis Potosí fueron colgados¹⁸.
- Viernes 25, Valparaíso, Zacatecas. Un enfrentamiento entre grupos antagónicos de la delincuencia organizada dejó al menos 18 personas asesinadas¹⁹.

19. En lo que va de la presente administración del Gobierno de México, se tienen contabilizadas al menos 24 masacres que han ocasionado la pérdida de decenas de vidas²⁰.

20. Todo lo anterior constituye una prueba irrefutable de que no estamos ante la presencia de hechos aislados, sino ante una forma de operar por parte del crimen organizado, especialmente de los cárteles de la droga en donde por disputarse la plaza o enfrentarse con otros grupos, realizan actos violentos en contra de la población o inmuebles ocasionando víctimas mortales, lesionados, pérdidas de patrimonio personal o familiar y ocasionado alarma, terror o temor.

21. Dadas las consideraciones arriba expuestas, es que propongo a mis compañeros legisladores federales que se actualicen los delitos de terrorismo y de terrorismo internacional previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal con el fin de incorporar en esos tipos penales cuando se cometan cualquiera de los delitos previstos en el capítulo I *De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de*

¹⁷ Portal Infobae, Paso a paso: así fue la masacre del Cártel de Santa Rosa de Lima en Salvatierra, Guanajuato: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/23/paso-a-paso-asi-fue-la-masacre-del-cartel-de-santa-rosa-de-lima-en-salvatierra-guanajuato/>

¹⁸ Periódico Reforma, *Las masacres de cada día*: <https://www.reforma.com/las-masacres-de-cada-dia/ar2210323?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->

¹⁹ Ídem.

²⁰ Portal Expansión Política, México suma al menos 24 masacres en lo que va del gobierno de AMLO: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/06/25/mexico-suma-al-menos-24-masacres-en-lo-que-va-del-gobierno-de-amlo>



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

narcóticos del Título Séptimo Delitos Contra la Salud del Código Penal Federal (CPF) en materia de narcóticos.

22. Para una mejor explicación de la propuesta, enseguida citaré los artículos que se relacionan con la presente Iniciativa. En el caso del delito de terrorismo, el artículo 139 del CPF indica que:

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además: I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona”²¹.

²¹ Código Penal Federal, artículo 139: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

23. Por lo que hace al delito de terrorismo internacional, el artículo 148 Bis, establece que:

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional”²².

24. Como se puede observar en las fracciones I de ambos artículos, es presupuesto fundamental que para cometer esos delitos se utilice cualquier medio violento como explosivos o armas de fuego y con ello, intencionalmente se realicen actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, nacionales o de un Estado extranjero, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

25. Precisamente, los cárteles de la droga es lo que están haciendo: emplean medios violentos con la intención de atentar contra bienes o servicios, públicos o privados y especialmente, contra la integridad física, psicológica o la vida de las personas con el propósito de seguir con la producción, tenencia y tráfico de narcóticos, entre otras acciones, que son las que contempla el citado capítulo I del Título Séptimo, que comprenden los artículos del 193 al 199, del CPF.

26. El artículo 193 del CPF indica que deben de considerarse como narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia²³.

27. El numeral 194 del CPF detalla los supuestos para cometer ese tipo de delitos a los que se le impondría prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa cuando se produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos

²² Código Penal Federal, artículo 148 Bis: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf

²³ Código Penal Federal, artículo 193: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

28. Además, cuando se introduzca o extraiga del país alguno de esos narcóticos, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito; aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el citado capítulo I del Título Séptimo del CPF o realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias mencionadas.

29. En consecuencia, se deberán modificar las fracciones I de los artículos 139 y 148 Bis del CPF relativas a los delitos de terrorismo y de terrorismo internacional para incluir en esos tipos penales, las actividades de los cárteles de la droga o del crimen organizado que se dediquen al narcotráfico.

30. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea es para que inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

31. Con el objetivo de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente	Artículo 139.- ... I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p> <p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p>	<p>de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o para cometer cualquiera de los delitos previstos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
--	--



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p>	
<p>Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p> <p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización</p>	<p>Artículo 148 Bis.- ...</p> <p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, o para cometer cualquiera de los delitos previstos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo</p>



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>internacionales para que tomen una determinación;</p> <p>II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;</p> <p>III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o</p> <p>IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier</p>	<p>u organización internacionales para que tomen una determinación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
--	---



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.</p>	
--	--

32. Estoy consciente de que el hecho de proponer que quienes cometan delitos en materia de narcóticos también se les considere como responsables del delito de terrorismo o de terrorismo internacional, según sea el caso, con ello, no se disuadirá en automático el uso de la violencia por parte de los integrantes de los cárteles de la droga, ni de sus actividades delictivas, pero al menos existirá un nuevo delito por el que se les deberá de juzgar con independencia de otras acciones u omisiones que sancionan las leyes penales.

33. Se busca que haya sanciones ejemplares para quienes transgredan el Estado Constitucional de Derecho y el orden jurídico, así como la integridad física y emocional de los mexicanos. En todo momento el Estado debe de erradicar la impunidad que existe en México y devolver a la paz y la tranquilidad a sus gobernados.

34. De igual forma, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deben de cumplir con su función de prevenir, perseguir, investigar y sancionar todos los delitos que cometan los miembros del crimen organizado. A ellos, todo el peso de la ley con penalidades severas y a las víctimas o a sus familiares, todo el apoyo para la reparación del daño.

35. Un punto importante para tomarse en cuenta es que con la presente Iniciativa sólo se tiene como propósito actualizar los delitos de terrorismo y de terrorismo internacional conforme a nuestro derecho interno y que se



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

relacionen con las actividades de los cárteles de la droga, es decir, no se están considerando estándares que en materia de terrorismo provengan del derecho internacional.

36. La propuesta de reformas al Código Penal Federal que se hoy se plantea, amerita un análisis, reflexión y discusión a fondo por parte de mis compañeros senadores de la República, y para tener más elementos para su aprobación, sería deseable que se convocara a un Parlamento Abierto para escuchar a especialistas, pero, sobre todo, a quienes han sido víctimas o a los familiares de quienes han perdido la vida por parte de los cárteles de la droga mexicanos.

37. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139, FRACCIÓN I Y 148 BIS, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 139, fracción I y 148 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- ...

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o para cometer cualquiera de los delitos previstos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

II. ...

...

I. a III. ...

Artículo 148 Bis.- ...

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, o para cometer cualquiera de los delitos previstos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA